



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **FRANCISCO JAVIER FLÓREZ GÓMEZ**

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2013-00291-00

AUTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

El señor FRANCISCO JAVIER FLÓREZ GOMEZ, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, a través de la cual solicita se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio No. 43990 de fecha quince (15) de agosto de 2013, expedido por la Subdirectora de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, por medio de la cual se negó la inclusión de la partida de Subsidio Familiar dentro de la asignación de retiro del Demandante.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

 **PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el señor FRANCISCO JAVIER FLÓREZ GÓMEZ de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico [procjudadm202@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm202@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón de correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

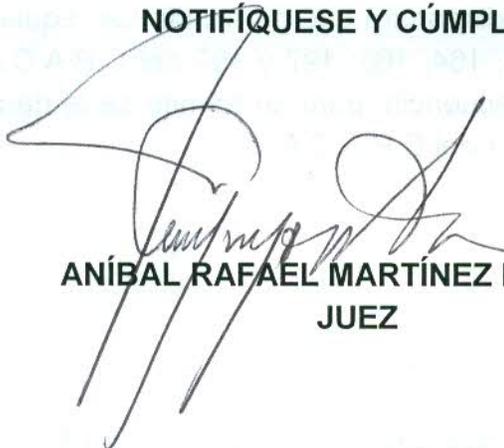
En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

**QUINTO: FIJAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

**SEXTO:** Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Por secretaria oficiase a la entidad demandada en ese sentido.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Doctor EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**